



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 01 FEB 2021

Ejecutivo N° 2019-0227

Téngase por notificado al demandado por intermedio de curador ad litem, quien dentro de la oportunidad contesta la demanda y formula medios exceptivos.

De las excepciones elevadas por la pasiva, se corre traslado a la parte actora por el término de 10 días.

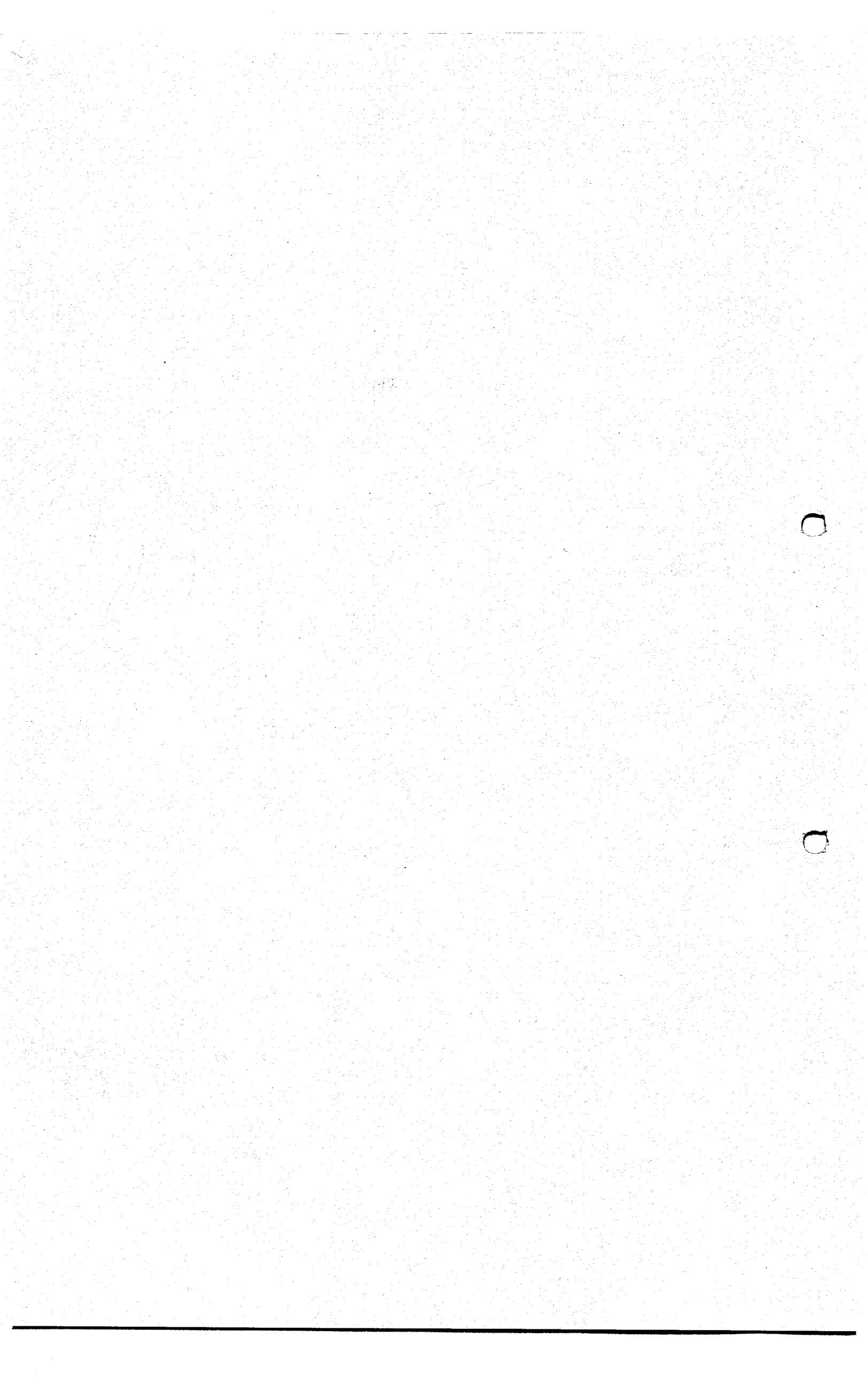
NOTIFÍQUESE(),

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 2 del 02 FEB. 2021
en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaría

ym



DIANA EMILSE SIERRA GOMEZ
Abogada

Señor Juez
VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
YCOMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad D.C.

Ref.: Ejecutivo . Radicado 2019 - 227 2014-00628

Demandante: COOPEMPRESARIAL

Demandado: JOHN FREDY BURGOS HERRERA

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

DIANA EMILSE SIERRA GOMEZ, mayor de edad, vecina, residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, como abogada y actuando en calidad de curadora debidamente designada y posesionada para este cargo en representación del demandado procedo a contestar la demanda:

HECHOS

PRIMERO.- Ante su Despacho se ha entablado demanda ejecutiva, tendiente al pago del título valor representado en el pagaré

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, su Despacho profirió mandamiento de pago para el pago de lo pretendido el cual fue avisado a la suscrita, recibiendo copias de la demanda, sus anexos y leyendo la copia de las providencia objeto de notificación.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas según lo expuesto en las excepciones planteadas en el acápite correspondiente que atacan la exigibilidad del título base de la acción, en general me atengo a lo que resulte legal, oportuna y debidamente probado a lo largo del proceso, conforme al material probatorio solicitado y que sea decretado.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, en el citado título hay una firma desconozco si es el demandado, desconozco la justificación del monto y la forma de liquidación como se llegó al mismo, lo que se ha anotado es que se giraron los títulos con espacios en blanco y no por suma alguna o fecha cierta sino con carta de instrucciones.

AL SEGUNDO: me atengo a lo que se pruebe respecto del valor desembolsado y fecha de vencimiento de la misma, desconozco si hubo quitas, si se han aplicado y la forma en que se han hecho, la fecha desde la cual

DIANA EMILSE SIERRA GOMEZ
Abogada

inicia la mora.

AL TERCERO: no es cierto conforme a lo excepcionado en cuanto a la exigibilidad del título base de la acción por carencia de los requisitos expresamente señalados en ley para este fin.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA

Pido sean apreciadas en cuanto a derecho correspondan y en lo que favorezcan a la parte que represento.

Excepciones

PRIMERA.- inadecuado diligenciamiento del título y FALSEDAD IDEOLOGICA O INTELLECTUAL ante el DILIGENCIAMIENTO POR FUERA DE LAS INSTRUCCIONES DE LA CARTA ENTREGADA PARA TAL EFECTO VISTO QUE SE TRATA DE UN TITULO CON ESPACIOS EN BLANCO

Razones: se presenta -dice el profesor Juan Guillermo Velásquez Gómez, en su obra "Los procesos Ejecutivos"- cuando el acreedor ha llenado el documento aducido como título ejecutivo, después de suscrito por el deudor, con un texto diferente al convenido previamente entre las partes, apartándose, de las instrucciones dadas por el obligado, en este caso se ha diligenciado un valor sin especificar su discriminación es decir si es solo capital o se incluyen intereses y demás emolumentos así en la carta de instrucciones valga la redundancia no hay instrucciones al respecto de como se debe diligenciar este espacio

SEGUNDO: por cuanto la fecha de creación es la misma de vencimiento y en la carta de instrucciones no hay en este sentido instrucción alguna aunque se trata de dos momentos jurídicos distintos

TERCERO: eventual anatocismo pues no se discrimina si en la cuenta es decir el valor por el cual se diligenció el pagaré se incluyen los intereses y adicionalmente se cobran interés sobre la totalidad del valor inserto en el pagaré

Es esta excepción distinta de la tacha de falsedad, obedece a la alteración formal o material del título, por tanto la ideológica se propone como excepción.

Es evidente y claro que no hay instrucciones precisas en la carta de instrucciones para determinar el valor y las fechas de creación del título valor suscrito en blanco, esto es el pagaré 6465 base de esta acción.

Prueba: Para esta excepción me remito a las pruebas allegadas con la demanda en especial el título base de la ejecución y su carta de instrucciones así se evidencia lo excepcionado con la simple observación de los documentos que hacen parte del proceso principalmente, como lo he dicho, el pagaré y sus cartas de instrucciones.

5
3

DIANA EMILSE SIERRA GOMEZ
Abogada

Porque: Los títulos fueron afectados con posterioridad a su suscripción para insertarles información en los espacios en blanco pero no hay instrucción expresa del deudor para diligenciarlo con base en una carta de instrucciones que soporta su firma.

Justificación: Esta excepción procede porque el acreedor ha adicionado los documentos aducidos como títulos ejecutivos, después de suscritos por el deudor, con un texto diferente al convenido previamente entre las partes, apartándose, porque no existen instrucciones en tal sentido por el obligado y sin que haya mediado autorización o modificación posterior a la instrucción dada por éste en el pagaré que faculte los términos del diligenciamiento del título valor.

SEGUNDA.- EXCEPCION DE CARENCIA DE LOS REQUISITOS PARA EXIGIBILIDAD DEL TITULO BASE DE LA ACCION:

Razones: Como se aprecia, en la anterior excepción no hay en el título base de la acción por carecer de elementos que den la claridad mínima necesaria para el diligenciamiento de la plenitud del título, entre sus datos más importantes el valor y la fecha de vencimiento, requisito sine qua non de la exigibilidad del título pues contiene un contenido no convenido y no hay certeza del mismo.

Prueba: esta excepción se demuestra con todas las pruebas allegadas con la demanda.

Porque: no hay claridad de la fecha que debe insertarse en los espacios y creación y de vencimiento así como la de los items que compondrán el valor exigible, lo que se desprende de la observación del mismo y de su carta de instrucciones.

Justificación: Para el tipo de proceso que nos ocupa, la obligación que consta en el título ha de ser clara, expresa y legalmente exigible, en el caso sub iudice no se da tal claridad respecto de contar con un diligenciamiento conforme a la carta de instrucciones y acá estamos frente a un título que fue diligenciado sin ser autorizado en específico.

En punto de la legalidad, tenemos que si se prueba violación de las instrucciones el respectivo obligado queda eximido del pago.

TERCERA.- Por todo lo anterior, además se configura la excepción perentoria de INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, la invoco para que se sirva usted decretarla.

Al carecer de claridad del monto y fecha de exigibilidad al obligado no puede predicarse por parte del actor que actualmente sea exigible, además no se ha pactado que la falencia alegada pueda sanearse en forma inconsulta menos unilateral y esta falta no la suple la ley, solo es de resorte de cada uno de los contratistas o partes en el convenio y no es dable su saneamiento por medio distinto que la intervención de ellos y no puede diligenciarse un título con una carta de instrucciones insuficiente o con un contenido no autorizado en la carta de instrucciones.

DIANA EMILSE SIERRA GOMEZ
Abogada

CUARTA.- LAS OFICIOSAS.- me permito solicitar del Despacho el decreto de la excepción a que haya lugar, que no siendo invocada haya sido probada de conformidad al art 306 del C G P con las salvedades allí previstas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente en los artículos 96, 85 No.2, 53 y 54, 442 y ss del C. G. P.; 1625 a 1655 y 2231 del Código Civil; 10, 20, 652, 693, 709, 711 y ss; 789 y 884 del C de Co. y 72 de la ley 45 de 1990

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN

Ruego al Señor Juez, se tenga por tales y se sirva decretar:

DOCUMENTALES:

Ruego tener por tales las aportadas con la demanda sobre todo el título base de la acción con su carta de instrucciones, en general la actuación surtida hasta la fecha y los documentos en él aportados por el ejecutante en especial los títulos valores base de la acción donde se apreciarán las discrepancias alegadas y en general en cuanto favorezca a la parte que represento.

II. Interrogatorio

Solicito del Despacho se sirva fijar fecha y hora para la declaraciones de la accionante acerca de los hechos en que se fundan estas excepciones y de los hechos de la demanda

III. Inspección judicial

Inspección judicial a las instalaciones de la demandante con el fin de corroborar hechos constitutivos de esta negociación la fecha y forma pactada en ellas, de diligenciamiento de título y otros hechos según cuestionario que oportunamente formularé

PETICIONES

PRIMERO.- Solicito de su señoría se declaren probadas las excepciones alegadas oportuna y debidamente que atacan la EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO.- Consecuencialmente dar por terminado el presente proceso.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares y como consecuencia de ello disponer emitir las comunicaciones pertinentes.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO.- Condenar en perjuicios a la parte demandante.

DIANA EMILSE SIERRA GOMEZ
Abogada

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderada, las recibirán en la dirección aportada en la demanda.

La suscrita en la avenida calle 80 No. 73 A 21 (386) de esta ciudad o en la Secretaría de su Despacho.

Manifiesto que descorro este traslado únicamente con el conocimiento de los hechos narrados y documentos allegados con la demanda en la calidad, cantidad y contenido que me fueron trasladados pues ante la carencia absoluta de datos de la demandada estuve en absoluta imposibilidad de contactarle, desconozco su paradero o alguna oportunidad de ubicación.

En estos términos dejo descorrido el traslado deprecando se acceda a lo peticionado por este extremo, solicitando que en caso de ser procedente se fijen gastos según procediera.

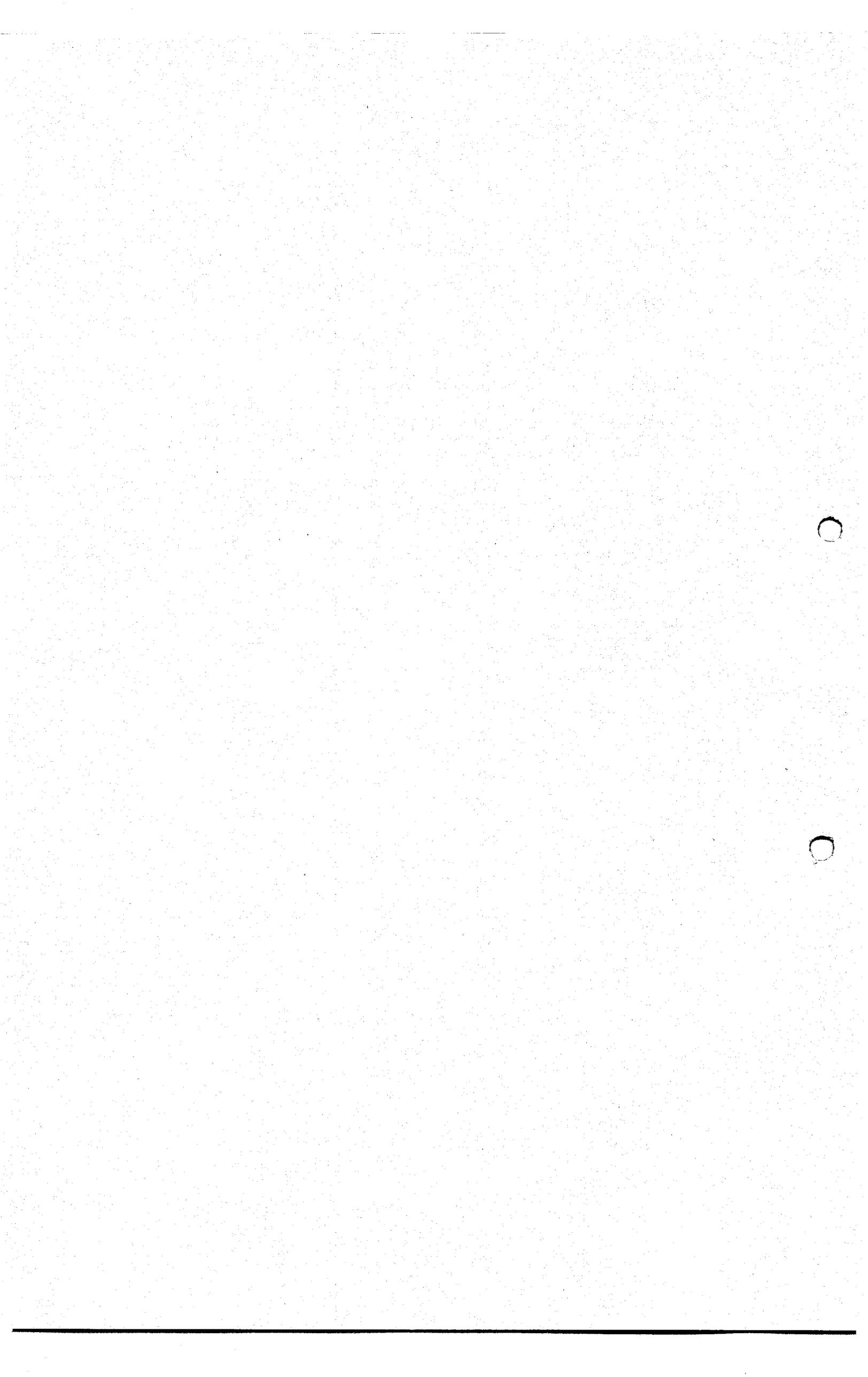
Del señor Juez, atentamente,



DIANA EMILSE SIERRA GOMEZ
C. C. No. 39.652.906 de Bogotá
T. P. No. 70.262 del C. S. de la J.
Celular 310 871 06 17
E mail: dianaesierrag@yahoo.com

CONFIDENCIAL

70



Re: TELEGRAMA DESIGNACION CARGO CURADOR 2019-0227

DIANA EMILSE SIERA GOMEZ <dianaesierrag@yahoo.com>

Lun 25/01/2021 1:27 PM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (114 KB)

contestacion demanda 24CMD 2019-227 carta de instrucciones y fecha vto.pdf;

buenas tardes adjunto el texto mediante el cual descorro el traslado con contestaición de demanda

de la misma forma insisto en lo solicitado para conocer las últimas actuaciones dentro del radicado que sigue en el que se hizo presente con apoderado la demadandada y no deseo ser sorprendida con alguna actuación sin que pueda intervenir en ella :

Los datos son : **DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CRUZ DE LA RONDA - DEMANDADO: IL PARCHEGGIO S A S, estaba para tramitar SECUESTRO - radicado PROCESO No.1100141890242019 0175700**

Con mi acostumbrado respeto,

DIANA EMILSE

El lunes, 18 de enero de 2021, 11:38:23 a. m. COT, Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D. C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

CORDIAL SALUDO

ASUNTO: ACUSO RECIBIDO ANTERIOR COMUNICACION- EN ATENCION A LA MISMA SE ENVIA EN FORMATO PDFEL TRASLADO DE LA DEMANDA Y SE AGREGA AL EXPEDIENTE LA ACEPTACION DEL CARGO POR USTED REMITIDA.

Igualmente y como quiera que se mantiene del aforo de servidores judiciales y las restricciones actuales por la Emergencia Nacional ACUERDO CSJBTA20-96 del 02 de octubre de2020; la atención a usuarios sigue siendo virtual (solo en excepciones se agendará cita) por lo que deberá atender a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, referente a los medios de información para la consulta de procesos como lo son la **Página oficial de la Rama Judicial** <https://www.ramajudicial.gov.co> , el **Correo institucional** y la publicación de **estados electrónicos** en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Atentamente

CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ

Escribiente

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

CII 11 # 9-28/30 piso 5 Edificio Virrey Solis Torre Sur - Teléfono: 2838663

Cuey

De: DIANA EMILSE SIERA GOMEZ <dianaesierrag@yahoo.com>

Enviado: viernes, 15 de enero de 2021 5:39 p. m.

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogota - Bogota D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: TELEGRAMA DESIGNACION CARGO CURADOR 2019-0227

Señores

Juzgado 24 de pequeñas causas y competencias múltiples

Ciudad

Ref.: Aceptación cargo como curador dentro del radicado 2019227

Diana Emilse Sierra Gómez, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de curadora designada dentro del asunto de la referencia, comedidamente manifiesto mi aceptación al mismo y visto las condiciones de pandemia solicito el traslado correspondiente de los documentos y el acceso a las diligencias vía electrónica con el fin de ejercer el cargo encomendado

De ustedes con todo respeto,

26 ENE 2021
Con Entusiasmo Se Demanda

0

0